

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

**AUTO No. 718**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, Cinco (05) de Julio del año Dos mil veintitrés (2023).

*Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO*  
*Demandante: ABERLARDO ANTONIO TREJOS*  
*Demandado: MARIA EUGENIA VILLAQUIRAN COLLAZOS*  
*Radicado: 76-147-31-84-001-2023-00068-00*

Procede el Juzgado a emitir pronunciamiento sobre la admisión o inadmisión de la demanda de reconvencción, teniendo en cuenta que durante el termino de traslado de la demanda de Divorcio Contencioso, iniciada por el señor ABERLARDO ANTONIO TREJOS en contra de la señora MARIA EUGENIA VILLAQUIRAN COLLAZOS, esta última, contestó proponiendo demanda de reconvencción, la cual reúne los requisitos de que tratan los artículos 85 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 368, y 371 *ibídem*, razón por la cual habrá que admitirse y hacerse los ordenamientos propios del caso.

De otro lado encuentra el Juzgado que la demandada se notificó personalmente ante este estrado judicial **el día 25 de abril del año 2023**, cometiéndose un yerro en el numeral uno del **Auto No. 557** del 24 de mayo de la presente calenda, al ser la misma notificarla por conducta concluyente; por lo que se dejara sin efecto este numeral en el referido Auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

**1º) ADMITIR** la **DEMANDA DE RECONVENCIÓN** de DIVORCIO CONTENCIOSO instaurada por la señora **MARIA EUGENIA VILLAQUIRAN COLLAZOS**, a través de apoderado judicial en contra del señor **ABERLARDO ANTONIO TREJOS**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**2º) NOTIFICAR** el contenido de esta providencia al demandado en reconvencción señor **ABERLARDO ANTONIO TREJOS**, y córrase traslado por el término de veinte (20) días, entregándole las copias necesarias para garantizar el derecho de defensa.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

**3º) DEJAR SIN EFECTO** el numeral uno del **Auto No. 557** de fecha 24 de mayo de (2023), conforme a lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



**LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE**  
Jueza

<p>ESTADO VIRTUAL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO - VALLE</p> <p>Hoy SEIS 06 DE JULIO DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No.96</p> <p>LAURA CRISTINA MENA HERNANDEZ Secretaria.</p>
---

**EOMT.**